

TP-AR-GER-0314-16

2016 FEB -4 PM 4: 05

Lima, 04 de febrero de 2016

RECIBIDO

Señora
ANA MARÍA GRANDA BECERRA
Gerente General
OSIPTEL
Presente.-

Asunto: Subsanamos observaciones al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales.

Ref.: Resolución de Gerencia General N° 00059-2016-GG/OSIPTEL.

De nuestra consideración:

Mediante la presente comunicación, nos dirigimos a usted a fin de saludarlo cordialmente y; a la vez, pronunciamos respecto a la resolución de la referencia, a través de la cual se dispuso la incorporación de observaciones al "Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales" (en adelante, el Contrato Principal), suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. y Virgin Mobile Perú S.A. con fecha 15 de octubre de 2015.

De acuerdo a lo anterior, remitimos a vuestro Despacho el "Primer Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales", el cual recoge la totalidad de las observaciones al Contrato Principal.

En ese sentido, reiteramos nuestra solicitud de aprobación del Contrato Principal, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° de la Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles, Ley N°30083¹; y el numeral 2 del artículo 13° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MTC²

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterarle nuestros sentimientos de mayor aprecio y consideración.

Atentamente,


ANA CLAUDIA QUINTANILLA P.
Gerente de Estrategia Regulatoria

CC. Virgin Mobile Perú S.A.

¹ **Artículo 8. Acuerdos entre los operadores móviles con red y los operadores móviles virtuales**

Los acuerdos entre los operadores móviles con red y los operadores móviles virtuales (...) deben ser presentados al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osipitel) a efectos de su evaluación y pronunciamiento. (...)

² **Artículo 13.- Del Acceso e Interconexión**
(...)

13.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley, los acuerdos entre el Operador Móvil con Red y el Operador Móvil Virtual deben ser presentados al Osipitel a efectos de su evaluación y pronunciamiento, a efectos de su aprobación u observación.

**PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PÚBLICOS MÓVILES POR PARTE DE OPERADORES MÓVILES VIRTUALES**

El presente documento contiene el Primer Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales (en adelante, el "Contrato Principal"), suscrito de una parte entre:

- i. **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20100017491, con domicilio en Avenida Arequipa N° 1155, Urbanización Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor César Linares Rosas, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 0823773, y su Director de Estrategia, Regulación, Mayorista y Transformación, señor Dennis Fernando Fernandez Armas, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 15971076, según poderes inscritos en la partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante "TELEFÓNICA".
- ii. Y, de la otra parte, **VIRGIN MOBILE PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20392709194, con domicilio en Avenida General Córdova N° 313, distrito de Miraflores, Lima, debidamente representada por su apoderado, señor Steven Patrick Logue, de nacionalidad estadounidense, identificado con Carné de Extranjería N° 001338533, según poderes inscritos en la partida N° 12623612 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante el "OMV", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 15 de octubre de 2015, TELEFÓNICA y el OMV suscribieron el Contrato Principal mediante el cual TELEFÓNICA se obligó a proveer el servicio de acceso a sus redes, a través del cual el OMV podrá brindar servicios públicos móviles, a nivel minorista, es decir, voz, sms y datos a sus usuarios finales (en adelante, el "Servicio"). El mismo día las partes remitieron el Contrato Principal al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, "OSIPTEL"), para su aprobación.
- 1.2. El 28 de enero de 2016 el OSIPTEL notificó a las partes, mediante comunicación N° C00084-GCC/2016, la Resolución de Gerencia General N° 00059-2016-GG/OSIPTEL, mediante la cual dispone la incorporación de observaciones al Contrato Principal.
- 1.3. TELEFÓNICA y el OMV acuerdan incluir las observaciones del OSIPTEL al Contrato Principal para lo cual celebran el presente Addendum.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL ADDENDUM

Por el presente Addendum, TELEFÓNICA y el OMV acuerdan modificar el Contrato Principal en los términos y condiciones siguientes:

1. **Modificar la Cláusula Primera del Contrato Principal, reemplazando el íntegro de la misma con el siguiente texto:**

"PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFÓNICA es titular de la concesión para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional, otorgada mediante Resoluciones Ministeriales N°s 373 y 440-91-TC/15.17, para la prestación



del servicio público de telefonía móvil en Lima y Callao y mediante Resolución Ministerial N° 055-92-TC para la prestación del servicio público de telefonía móvil a nivel nacional, las mismas que fueron renovadas mediante Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03. Asimismo, TELEFÓNICA es titular de la concesión para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) a nivel nacional, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 616-2013-MTC/03.

El OMV es titular de la concesión para la prestación de los Servicios Públicos Móviles como Operador Móvil Virtual a nivel nacional, otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 739-2015-MTC/01.03.

Al amparo de la Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles (en adelante, la "Ley") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-MTC (en adelante, "Reglamento"), el OMV ha solicitado a TELEFÓNICA proveer el servicio de acceso a sus redes, a través del cual el OMV podrá brindar servicios públicos móviles, a nivel minorista, es decir, voz, sms y datos a sus usuarios finales (en adelante, el "Servicio").

Asimismo, TELEFÓNICA cuenta con acuerdos de interconexión y/o mandatos de interconexión con otros operadores de telecomunicaciones, los mismos que han sido aprobados por el Organismo Supervisor de Inversión Privada de Telecomunicaciones (en adelante, el "OSIPTEL"). El OMV ha solicitado a TELEFÓNICA utilizar los acuerdos y/o mandatos de interconexión existentes de TELEFÓNICA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento y la normativa vigente (en adelante, "interconexión"), salvo que el OMV elija tener su propia numeración o suscriba directamente sus contratos de interconexión con otros operadores. En el Anexo II - Condiciones Técnicas se detallan las condiciones de interconexión requeridas por el OMV para la ejecución de este contrato."

2. Modificar la Cláusula Cuarta del Contrato Principal, reemplazando el íntegro de la misma con el siguiente texto:



"CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del presente contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la resolución de aprobación del mismo, emitida por el OSIPTEL, y concluirá a los cinco (5) años contados desde el día de "Inicio Comercial de Operaciones".



Asimismo, las obligaciones de las partes respecto a las actividades de integración de sus redes para la prestación del Servicio al OMV se encontrarán vigentes desde la última fecha de suscripción de este contrato, de acuerdo a lo antes señalado, las mismas que se iniciarán a partir de la fecha de suscripción del acta que acuerde el inicio de integración de redes, la misma que se adjunta en el Anexo VI - Modelos de Actas.

Asimismo, las partes dejan constancia que el "Inicio Comercial de Operaciones" se dará, en un plazo no mayor a nueve (9) meses contados desde que el OMV obtenga la concesión y registros para prestar el servicio móvil bajo la modalidad de operador móvil virtual o cuando el OMV tenga dos mil quinientos (2500) MSISDN (Mobile Station Integrated Services Digital Network) con tráfico activo en un (1) mes, lo que suceda primero (en adelante, el "Inicio Comercial de Operaciones") y regirá siempre que ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones y autorizaciones.

Las partes acuerdan que el presente contrato se renovará automáticamente, bajo las mismas condiciones y términos acordados en este contrato, por periodos de dos (2) años, salvo que, con una anticipación no menor de doce (12) meses a cada fecha de vencimiento, conforme corresponda, cualquiera de las partes informe a la otra parte su decisión de no renovar el presente contrato o su deseo de renegociar los términos del presente contrato antes de renovar."

3. Modificar la Cláusula Quinta del Contrato Principal, reemplazando el íntegro de la misma con el siguiente texto:

"QUINTA.- CONDICIONES DEL SERVICIO

La provisión de los Servicios por parte de TELEFÓNICA no generará relación contractual alguna entre TELEFÓNICA y los Usuarios Finales del OMV.

TELEFÓNICA no utilizará ninguna información respecto a los Usuarios Finales del OMV obtenida a través del cumplimiento de este contrato (excepto por los propósitos ordenados por el regulador local de telecomunicaciones o las autoridades competentes), y no dirigirá ninguna comunicación ni contactará a los Usuarios Finales del OMV, salvo por lo expresamente permitido conforme a este contrato o que dicho contacto o comunicaciones sean requeridas por el regulador o las autoridades competentes en el país, en cuyo caso serán notificadas previamente al OMV por escrito. Quedan excluidas de lo señalado en este párrafo, las campañas institucionales y comerciales dirigidas de manera abierta al público general.

Las partes acuerdan que el Servicio que brinde TELEFÓNICA al OMV tendrá las mismas condiciones de calidad que los que TELEFÓNICA brinda a sus clientes finales.

TELEFÓNICA garantiza al OMV que el Servicio le será prestado con el estándar de calidad de red que se describe en el Anexo III - "Service Level Agreement" y en el presente contrato. El Service Level Agreement aplicará también para la disponibilidad de los elementos de red de TELEFÓNICA a los cuales el OMV se conecta.

Los Usuarios Finales podrán utilizar el Servicio del OMV dentro del territorio peruano, según lo establecido en este contrato, en los lugares en donde exista cobertura del servicio de TELEFÓNICA en las mismas condiciones de cobertura, calidad, continuidad y disponibilidad que TELEFÓNICA mantenga disponibles para sus propios clientes y de conformidad con la legislación aplicable, salvo por las limitaciones que el OMV decida aplicarles a sus Usuarios Finales, limitaciones que serán responsabilidad exclusiva del OMV y no generarán reclamación alguna en contra de TELEFÓNICA.

El OMV declara conocer y aceptar expresamente que el Servicio ofrecido por TELEFÓNICA puede verse afectado o sufrir interrupciones, interferencias, cortes o suspensiones dentro de la zona de cobertura por causas tales como limitaciones de capacidad y disponibilidad de la red de TELEFÓNICA, fenómenos atmosféricos, uso al interior de inmuebles, subterráneos, túneles y otros lugares similares, o cualquier otro factor que pueda afectar la propagación de las señales en el espectro radioeléctrico, la ubicación del MSISDN, particularmente si esa ubicación es en el subsuelo, al interior de una instalación o en edificios de altura, o actividades de mantenimiento; siempre que ello no implique una vulneración de los términos de su concesión y de la normativa aplicable. En consecuencia, ello no dará lugar a



responsabilidad alguna de TELEFÓNICA, salvo que se haya debido: (i) a su actuar directo; y/o (ii) a causas imputables a TELEFÓNICA y/o (iii) a que dichos inconvenientes solo afecten a los Usuarios Finales y no a los clientes de TELEFÓNICA. TELEFÓNICA no se hará responsable en caso la afectación del Servicio del OMV a sus Usuarios Finales se deba a causas imputables al OMV.

El OMV reconoce y acepta que la cobertura del Servicio, así como de cualquier otro nuevo servicio que TELEFÓNICA preste al OMV relacionado con este contrato, está limitada a los niveles de cobertura técnica y de calidad del servicio de TELEFÓNICA exigidos en la regulación de telecomunicaciones aplicable. Además, está limitada a las condiciones de las redes telefónicas de destino a las cuales los Usuarios Finales quisieran acceder y a las condiciones de las redes de TELEFÓNICA, a través de las cuales se terminan las llamadas en la red pública. En caso que existan zonas geográficas dentro del territorio peruano en las cuales TELEFÓNICA no tenga cobertura o capacidad de red, y el OMV haya determinado, mediante un análisis previo y justificado que entregará a TELEFÓNICA, que dicha zona cuenta con un potencial importante de Usuarios Finales, el OMV se compromete a realizar estudios detallados, por su cuenta y costo, con el fin de analizar si en efecto resultaría conveniente que TELEFÓNICA desarrolle red para que dicha zona geográfica obtuviera cobertura de red. Los estudios a realizar por el OMV deberán contener compromisos garantizados en cuanto a tráfico de minutos, sms y datos, así como el número de Usuarios Finales en dicha zona geográfica. Derivado de lo anterior, así como de sus propias proyecciones realizadas, TELEFÓNICA decidirá, a su entera discreción, realizar o no la inversión. En caso TELEFÓNICA decidiera no realizar la inversión, ello no implicará responsabilidad alguna para ésta y no se requerirá ninguna justificación o sustento sobre dicha decisión.

Asimismo, no será responsabilidad de TELEFÓNICA las indisponibilidades que sean resultado de fallas en los equipos o sistemas del OMV que no hayan sido provistos por TELEFÓNICA o por terceros contratados por TELEFÓNICA, o que sean resultado de acciones, omisiones, hecho o culpa del OMV o el resultado de un caso fortuito o fuerza mayor (de acuerdo a lo establecido en el Código Civil) que haya afectado a TELEFÓNICA.

Cuando sea necesario incorporar mejoras o modificaciones tecnológicas u operativas, la red de TELEFÓNICA podrá sufrir modificaciones en su estructura de modo de reflejar adecuaciones o cambios planificados ya sea para dicha red, sistemas, equipos, entre otros elementos o para los servicios suministrados a sus clientes. Para lo anterior, TELEFÓNICA informará al OMV con al menos cinco (05) días hábiles previos a su realización, excepto si tal cambio es de arquitectura, en cuyo caso se deberá dar aviso al OMV con treinta (30) días calendario de anticipación, sobre los cambios que lleve a cabo en su red, sistemas, equipos, entre otros elementos, siempre que considere que dichos cambios pudieran alterar el normal funcionamiento de la operación de los servicios que presta el OMV a sus Usuarios Finales.

Asimismo, TELEFÓNICA podrá tomar las medidas que considere necesarias en caso de eventos de caso fortuito o fuerza mayor o en caso se requiera efectuar reparaciones o trabajos de mantenimiento en la red de TELEFÓNICA. Sin embargo, en caso de emergencia, la misma que se define en el Anexo II – Condiciones Técnicas, TELEFÓNICA podrá realizar cambios no planificados a la red obligándose a informar de ello al OMV tan pronto como le sea razonablemente posible.”



4. Modificar el acápite A.1 del literal A de la Cláusula Sexta del Contrato Principal, de acuerdo a lo siguiente:

"SEXTA.- DECLARACIONES DE LAS PARTES

A. DECLARACIONES DEL OMV

A la fecha de suscripción del presente documento, el OMV declara y garantiza lo siguiente:

- A.1 Que cuenta con Concesión y Registro de Operador Móvil Virtual otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como todos los títulos habilitantes que le permiten la celebración de este contrato, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
- A.2 Que no tiene impedimento legal y/o económico para celebrar este contrato con TELEFÓNICA en los términos dispuestos por la normativa aplicable.
- A.3 Que, cuando corresponda, efectuará los pagos por concepto de derechos, tasas, contribuciones o cualquier otro tributo aplicable ante la autoridad administrativa respectiva.
- A.4 Que no cuenta, directa ni indirectamente, con asignación de espectro radioeléctrico que le permita brindar los servicios del OMV a que se refiere el presente contrato."

5. Modificar los numerales 13.1.5, 13.2 y 13.3 de la Cláusula Décimo Tercera, del Contrato Principal reemplazando el íntegro de dicha cláusula por el siguiente tenor:

"DÉCIMO TERCERA.- RESOLUCIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

13.1 Resolución por incumplimiento:

13.1.1 Si alguna de las partes incumple cualquiera de sus obligaciones materiales, - lo que se define en el numeral 13.1.2 siguiente - , asumidas en el presente contrato, la parte afectada podrá darlo por terminado, lo anterior sin perjuicio del derecho a exigir a la parte incumplidora la indemnización de los perjuicios que correspondan, con las limitaciones que se hubieran establecido en este contrato, debiendo previamente comunicar a la parte incumplidora respecto de la situación de incumplimiento a fin de que se enmiende dentro del plazo de treinta (30) días calendario, a contar desde la fecha de la entrega notarial de dicha comunicación. Esta comunicación deberá efectuarse por escrito, en la que se deberá expresar claramente la situación de incumplimiento que se debe corregir o enmendar, bajo apercibimiento de resolución del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 1429 del Código Civil.

13.1.2 Se entenderán como "obligaciones materiales" a aquellas obligaciones que supongan prestaciones por valores superiores a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,000.00) y que en caso de incumplirse ocasionen perjuicios a la parte afectada por valores superiores a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000.00).

13.1.3 Sujeto a este numeral 13.1.3, sólo una vez transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario mencionado en el numeral 13.1.1 sin que la parte incumplidora haya corregido o enmendado el incumplimiento



Handwritten signature and initials.

contractual, la parte afectada podrá dar por terminado el presente contrato, de conformidad con el artículo 1429 del Código Civil. Lo anterior sin perjuicio que cualquier parte pueda recuperar sus daños y perjuicios de la parte que incumpla, independientemente de si dicha infracción es subsanada posteriormente.

13.1.4 Las partes suspenderán la ejecución del presente contrato -sin responsabilidad para ninguna de ellas- en caso de que la autoridad administrativa y/o judicial competente presentare un requerimiento escrito en tal sentido. En tal caso, las partes se comprometen a efectuar las presentaciones que resultaren necesarias ante quien corresponda y/o a interponer los correspondientes recursos ante la autoridad y/o ante el órgano jurisdiccional correspondiente, con el objeto de obtener un pronunciamiento que permita evitar la interrupción y/o suspensión del Servicio y asegurar la continuidad interrumpida de los mismos.

13.1.5 Este contrato podrá terminar de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil, en los siguientes casos:

- a) En caso que se promueva alguna demanda o solicitud de insolvencia o quiebra contra la otra parte y la misma no sea contestada en treinta (30) días calendario o si, a pesar de la oportuna defensa de dicha parte, ésta es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de sus acreedores o ingresara a un proceso concursal aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. El mismo derecho le corresponderá a ambas partes en el caso que la otra hubiese ingresado a un procedimiento de disolución y liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades.
- b) En el caso que el OMV revenda los Servicios a un tercero distinto a los Usuarios Finales.

13.2 Terminación anticipada:

13.2.1 Terminación anticipada:

El OMV podrá, en cualquier momento y a su sola discreción, resolver unilateralmente de pleno derecho el presente contrato mediante previo aviso comunicado por vía notarial con seis (6) meses de anticipación a la fecha efectiva de resolución, debiendo pagar a TELEFÓNICA todas las obligaciones de pago pendientes hasta la fecha de término del contrato y una penalidad de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de aviso de término por parte de OMV	Penalidad que el OMV pagará a TELEFÓNICA (*)
Desde la fecha de Inicio Comercial de Operaciones y el mes 12 computado desde la fecha de Inicio Comercial de Operaciones	Mayor valor entre S/. 38.5 MM o el PFM(**) por 48
Entre el mes 13 y 24 de la fecha de Inicio Comercial de Operaciones	Mayor valor entre S/. 37 MM o el PFM(**) por 36
Entre el mes 25 y 36 de la fecha del Inicio Comercial de Operaciones	Mayor valor entre S/. 32.8 MM o el PFM(**) por 24
Entre el mes 37 y 48 de la fecha de Inicio Comercial de Operaciones	Mayor valor entre S/. 24.9 o el PFM(**) por 12
Entre el mes 49 y 60 de la fecha de Inicio Comercial de Operaciones	S/. 13.3 MM



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

(*) La penalidad no incluye los seis (6) meses por aviso anticipado, periodo en que el OMV deberá también pagar a TELEFÓNICA los Servicios que utilice sin importar el monto, teniendo en cuenta que el OMV ha quedado liberado del cumplimiento del compromiso mínimo, por lo que la facturación podrá ser menor, mayor o igual al monto del compromiso mínimo del periodo.

(**)PFM: Promedio de la facturación mensual de los últimos doce (12) meses calculado desde la fecha de comunicación. Sólo en el primer año se tomará el promedio de los meses transcurridos desde la fecha de Inicio Comercial de Operaciones hasta la fecha en que se comuniqué el retiro.

Las partes acuerdan que siempre que se deba a una terminación por conveniencia, la penalidad por terminación anticipada será pagada por el OMV a TELEFÓNICA de la siguiente manera: i) 50% de monto total de la penalidad, de acuerdo al monto del cuadro antes indicado, a los siete (7) días calendario de la notificación notarial que realizará el OMV de acuerdo a lo antes indicado; ii) En el mismo momento, el OMV deberá entregar a TELEFÓNICA un pagaré por el monto total del saldo del 50%, el mismo que tendrá como fecha de pago ciento ochenta (180) días calendario contados desde la fecha de la notificación notarial antes señalada.

13.2.2 Terminación antes del Inicio Comercial de Operaciones:

Las partes acuerdan que en caso el OMV decida terminar el presente contrato antes del Inicio Comercial de Operaciones pagará a TELEFÓNICA la penalidad de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro según corresponda:

Fase o periodo	Penalidad
Entre la suscripción del contrato y con anterioridad a la suscripción del acta de inicio de integración de redes.	USD 400,000.00
Entre la suscripción del acta de inicio de integración de redes y con anterioridad a la firma del acta del fin de la integración de redes.	USD 800,000.00
Desde la suscripción del acta del fin de la integración de las redes hasta el Inicio Comercial de Operaciones	USD 1'200,000.00

Los montos indicados en la tabla anterior serán pagados descontando el monto que el OMV ya haya cancelado por el pago del Set Up Fee.

Sin perjuicio de lo antes indicado, si dentro de los doce (12) meses siguientes a la comunicación por parte del OMV a TELEFÓNICA de no dar Inicio Comercial de Operaciones, el OMV decide lanzar comercialmente o realizar el Inicio Comerciales de Operaciones con un tercero, deberá pagar a TELEFÓNICA por concepto de penalidad el monto establecido en el numeral 13.2 para la terminación anticipada por voluntad del OMV. Si luego de los doce (12) meses antes mencionados, el OMV decide lanzar comercialmente o realizar el Inicio Comercial de Operaciones en el país, deberá solicitar a TELEFÓNICA una nueva propuesta económica.

TELEFÓNICA declara expresamente que la penalidad descrita en los párrafos precedentes es el único concepto que recibirá del OMV por la



resolución unilateral del presente contrato, quedando impedida de reclamar cualquier tipo de daño ulterior.

13.3 Derecho de primera oferta:

En caso que el OMV desee iniciar negociaciones formales con cualquier tercero con la finalidad de: (i) vender, ceder, transferir o efectuar cualquier acto de disposición sobre su negocio de operador móvil virtual en el Perú (salvo por el consentimiento otorgado en el numeral 9.1 de la cláusula novena del presente contrato), o (ii) vender, ceder, transferir o efectuar cualquier acto de disposición sobre su cartera de Usuarios Finales en el Perú, (en adelante, una "Venta Deseada"), el OMV mediante este contrato otorga a TELEFÓNICA un derecho preferente de oferta, lo que se regirá por el proceso que se describe a continuación:

(a) El OMV deberá comunicar, en forma previa y por vía notarial, a TELEFÓNICA su decisión antes de iniciar negociaciones formales para efectuar una Venta Deseada. Las negociaciones formales se entenderán iniciadas una vez que el OMV de acceso a cualquier tercero a su data room respecto de una Venta Deseada;

(b) El OMV otorgará a TELEFÓNICA un periodo exclusivo de negociación de cuarenta y cinco (45) días calendario computados desde la fecha en que reciba la carta notarial del OMV comunicando que pretende iniciar una Venta Deseada. Ambas partes acuerdan que durante este plazo ningún tercero podrá tener acceso al data room del OMV, negociar, ni presentar ninguna oferta (efectuada mediante un due diligence). Las partes entienden que está fuera del alcance del OMV que un tercero pueda presentarle una oferta no solicitada, por lo que en este caso, el OMV declara que durante el periodo de negociación exclusiva de TELEFÓNICA, podrá recibirlas pero se encontrará impedido de evaluarlas, negociarlas y/o aceptarlas. A partir de la notificación de la comunicación notarial a que alude el literal (a) TELEFÓNICA podrá requerir por escrito al OMV cualquier información disponible que considere necesaria o conveniente con relación al negocio, la Venta Deseada y/o cartera de Usuarios Finales. El OMV deberá proporcionar a TELEFÓNICA dicha información en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la solicitud que al efecto presente. Las solicitudes de información que presente TELEFÓNICA no interrumpirán el plazo del periodo exclusivo de negociación señalado en el literal (a) precedente, salvo que el OMV no cumpla con proporcionar la información solicitada dentro del plazo establecido. Vencido el plazo del periodo exclusivo de negociación de cuarenta y cinco (45) días calendario, se extinguirá automáticamente la obligación del periodo exclusivo de negociación al que se refiere este literal (b), respecto a la negociación y/o el cierre de cualquier tipo de transacción, destinados a la venta o transferencia del negocio o los Usuarios Finales. Cabe señalar que la presentación de la Oferta Formal, por parte de TELEFÓNICA descrita en el literal (c) siguiente no interrumpirá el plazo del periodo exclusivo de negociación.

(c) En caso TELEFÓNICA manifieste su interés en adquirir el negocio o los Usuarios Finales del OMV conforme a lo especificado por éste en la comunicación señalada en el literal (a), TELEFÓNICA presentará al OMV, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario descrito en el literal (b), mediante carta notarial, una Oferta Formal, la misma que está sujeta a la revisión del OMV respecto de las condiciones legales, contables, financieras y cualquier otra condición típica para este tipo de operación. La Oferta Formal deberá contener los siguientes conceptos: (i) valor total de la operación, (ii) plazo de pago, (iii) forma de pago (iv) plazo para el cierre de la operación, entendiéndose por cierre como el momento en que se procede a la



transferencia del negocio y/o Usuarios Finales contra el pago del Integro del valor total de la operación (v) el monto del depósito en custodia, y (vi) las condiciones para la liberación del depósito en custodia antes señalado (en adelante, la "Oferta Formal"). El OMV enviará a TELEFÓNICA toda la información que haya podido ser proporcionada y/o enviada a terceros que estén interesados en el OMV así como cualquier otra que se derive de la Venta Deseada. Se deja establecido que el OMV efectuará la entrega de esta información en forma transparente, de buena fe y sin efectuar ningún acto de discriminación entre TELEFÓNICA y cualquier tercero interesado.

(d) El OMV deberá aceptar o rechazar la Oferta Formal de TELEFÓNICA, por escrito, dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la fecha de recepción de la comunicación con la Oferta Formal de TELEFÓNICA. Si el OMV no acepta la Oferta Formal de TELEFÓNICA o vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario sin que TELEFÓNICA haya presentado una Oferta Formal al OMV, entonces el OMV podrá negociar, vender o transferir su negocio de operador móvil virtual o sus Usuarios Finales en el Perú a cualquier tercero que exprese su interés en el mismo.

En caso TELEFÓNICA hubiera presentado la Oferta Formal al OMV y esta hubiera sido rechazada, se deja establecido que las condiciones que ofrezca cualquier tercero deberán ser mayores o mejores a las propuestas por TELEFÓNICA al OMV, lo cual será determinado a sola discreción del OMV, teniendo en cuenta el contenido de la Oferta Formal presentada por el tercero, la misma que deberá contener los mismos conceptos antes señalados para la Oferta Formal de TELEFÓNICA. Para efecto de lo anterior, el OMV deberá informar a TELEFÓNICA, mediante una carta notarial, las condiciones acordadas con el tercero dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes a que las mismas fueron acordadas. En caso que las condiciones acordadas con el tercero sean menores a las propuestas por TELEFÓNICA o en caso el OMV no enviara a TELEFÓNICA la comunicación notarial informando del acuerdo con el tercero se entenderá que el OMV ha incumplido una obligación material de acuerdo a lo establecido en el numeral 13.1 de la presente cláusula y se aplicará el procedimiento señalado en el mencionado numeral.

No obstante cualquier disposición en contrario en el presente acuerdo, y en aras de la claridad, las Partes acuerdan que TELEFÓNICA no tendrá derecho preferente de ofrecer (i) comprar acciones en una oferta pública (ii) comprar acciones de Virgin Mobile Latin America Ltd. ("VMLA") o (iii) comprar acciones de alguna de sus subsidiarias (que no sea el OMV) o ningún activo de VMLA o de alguna de sus subsidiarias (que no sea el OMV); y TELEFÓNICA no tendrá el derecho preferente de ofrecer comprar el negocio del OMV en el Territorio o a los Usuarios Finales en el Territorio si dicha venta o transferencia es efectuada en relación a la venta o transferencia de todos o casi todos los activos de VMLA (esté o no incluida la venta del OMV y/o de los Usuarios Finales en el Territorio en dicha venta o transferencia) o la venta del control de VMLA o cualquier combinación de ventas."

6. Modificar el numeral III del Anexo I - Condiciones Económicas, de acuerdo a lo siguiente:

"ANEXO I
CONDICIONES ECONÓMICAS

(...)

III. Descripción del pago mensual del Servicio según el tráfico (Voz, SMS y Datos) consumido:

Adicionalmente al Pago Inicial señalado en el numeral I precedente, el OMV deberá pagar a TELEFÓNICA los siguientes importes que se calcularán de acuerdo al tráfico cursado por el OMV a través de las redes de TELEFÓNICA.

a) Tráfico de Voz:

Las llamadas serán computadas y registradas en segundos.

Las tarifas no incluyen cargo de interconexión, las cuales se aplicarán de manera adicional a la tarifa y el monto del cargo será aplicado según la modalidad y la regulación vigente.

Las tarifas serán fijadas de la siguiente manera:

Tráfico de voz de Salida		
Servicio	Modalidad	Tarifa
Voz	Por cada minuto saliente originado en el OMV hacia el OMV.	S/. 0.050
Voz	Por cada minuto saliente originado en el OMV hacia el TELEFÓNICA y otro operador móvil virtual alojado en la red de TELEFÓNICA.	S/. 0.050
Voz	Por cada minuto saliente originado en el OMV hacia el otras compañías Móviles, fijas, Carriers, VoIP	S/. 0.050
Voz	Por cada minuto saliente originado en el OMV hacia el otras redes (Rurales, operadores móviles virtuales alojados en otras redes móviles)	S/. 0.050

Tráfico de voz de Entrada		
Servicio	Modalidad	Tarifa
Voz	Por cada minuto entrante originado en el OMV hacia el OMV	-
Voz	Por cada minuto entrante originado en la Plataforma del OMV (IVR y Call Center) a usuario del OMV por encima del límite de 3% como esta descrito en la Clausula 9.7 del Contrato.	S/. 0.025
Voz	Por cada minuto entrante originado por TELEFÓNICA u otro operador móvil virtual alojado en la red de TELEFÓNICA hacia el OMV	S/. 0.025
Voz	Por cada minuto entrante originado por otras compañías móviles, fijas, carriers, VoIP, hacia el OMV	S/. 0.025
Voz	Por cada minuto entrante originado por otras redes (rurales, operadores móviles virtuales alojados en otras redes móviles) hacia el OMV	S/. 0.025

TELEFÓNICA facturará mensualmente al OMV la tarifa al minuto tasada al segundo.

b) Tráfico de Mensajería SMS local:

Mensajes enviados por clientes del OMV a clientes del OMV o hacia otro operador.

La tarifa de SMSs entrantes y salientes no incluye cargos de interconexión.

La facturación mensual de SMS será en función de la cantidad de SMS entregados por TELEFÓNICA al SMSC del OMV, sin distinción de



[Handwritten signature]

modalidad. Los SMS solo podrán ser utilizados bajo la modalidad de P2P (Person to Person) o entre usuarios, por lo que no está permitida la reventa de SMSs, tráfico masivos, machine to machine, SMSs bulk, etc. Se considera como servicio de SMS el volumen de tráfico enviado al SMSC destino.

Servicio	Modalidad	Tarifa
SMS salida local	Por unidad de SMS que contiene un máximo de ciento sesenta (160) caracteres.	S/. 0.035
SMS salida A2P	Por unidad de SMS, adicional a 8 SMS promedio mensual por Usuario Final activo.	S/. 0.035

El tráfico A2P (Application to Person) no debe provenir de agregadores que revendan el servicio de SMS (A2P o Bulk) y solo serán para uso de gestión de los Usuarios Finales del OMV. De requerir el OMV una oferta A2P TELEFÓNICA preparará una oferta específica.

El OMV deberá indicar los números cortos remitentes de atención al cliente, de los cuales provendrán los SMS A2P a sus Usuarios Finales para fines comerciales.

c) Tráfico de Datos:

La transmisión de datos utilizando la red de TELEFÓNICA por parte de clientes del OMV se factura por MB cursados mensualmente, sin distinción por tecnología de acceso (2G/3G/4G).

Las tarifas aplicables al tráfico de datos son escalonadas, la facturación total mensual se calculará por MB y sobre una base acumulada para el consumo mensual de cada escalón, de acuerdo a lo siguiente:

(en MB)	Hasta (en MB)	Tarifa x MB
>0.0	3.145.728	0.0320
>3.145.728	5.976.883	0.0249
>5.976.883	8.703.181	0.0218
>8.703.181	11.534.336	0.0187
>11.534.336	14.365.491	0.0163
>14.365.491	17.196.646	0.0156
>17.196.646	22.858.957	0.0144
>22.858.957	31.457.280	0.0131
>31.457.280	40.055.603	0.0124
>40.055.603	56.308.531	0.0099
>56.308.531	72.561.459	0.0093
>72.561.459	88.814.387	0.0092
>88.814.387	126.877.696	0.0069
>126.877.696	-	0.0052



Los equipos de las partes analizarán si la tabla de tráfico de datos previamente descrita necesitará ser ajustada.

Ejemplo de uso de la tabla de tráfico de datos:

Si en un (1) mes el OMV consume 7.168.000 Megabytes ("MB") de datos, pagaría a TELEFÓNICA de la siguiente manera:

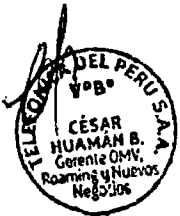
Por 3.145.728 MB S/. 0.0320 x MB + 2.831.155 MB (5.976.883 - 3.145.728) a S/. 0.0249 por MB + 1.535.181 MB (7.168.000-5 5.976.883) a S/. 0.0218 por MB.

Adicionalmente a la tabla de tráfico de datos, sólo si más del 25% (veinticinco por ciento) del total de la base de Usuarios Finales del OMV que consume datos consume a lo largo de un mes cinco (5) MB o menos, se cobrará por MSISDN la suma de S/. 0.75 mensuales por cada uno de los abonados que consume datos que tengan dicho consumo (5MB o menos). La revisión y aplicación de este concepto será mensual y será realizada por TELEFÓNICA.

d) Servicio USSD

La Retribución por el Servicio USSD por las diez (10) primeras sesiones en promedio, por clientes activos en el HLR durante un (1) mes, se encuentra incluida en el Servicio. TELEFÓNICA cobrará mensualmente al OMV la suma de S/. 0,006 por cada sesión USSD completada que supere el límite de diez (10) sesiones en promedio."

7. Modificar el numeral VII del Anexo I - Condiciones Económicas, reemplazando el mismo con el siguiente tenor:



"VII. Condiciones de la Interconexión y liquidación del OMV con otros operadores

Los precios fijados anteriormente no incluyen los cargos e ingresos de Interconexión nacional o internacional para tráfico de voz y SMSs.

Los gastos e ingresos de Interconexión serán pagados y cobrados, según corresponda, en la moneda que sea aplicable a los ingresos o gastos en cuestión.



La Interconexión entre el OMV y otros operadores será indirecta, es decir se utilizarán los acuerdos y/o mandatos de Interconexión existentes entre TELEFÓNICA y otros operadores (salvo que el OMV utilice una numeración e interconexión propia). Se deja establecido que la liquidación para la interconexión será tratada mediante el modelo de Cascada (Pass-Through).

Los gastos e ingresos de Interconexión serán trasladados sin margen (ingresos) adicionales o descuentos, por lo que el OMV deberá pagar a TELEFÓNICA u otros operadores los costos de Interconexión en los que incurra para terminar las llamadas de los Usuarios Finales en las redes de TELEFÓNICA u otros operadores. Asimismo, el OMV recibirá de TELEFÓNICA los ingresos de interconexión entrantes, de todos los operadores de telecomunicaciones.

Tabla 2: Modalidad y tipo de tráfico

Origen	Destino	Modalidad	Tipo de tráfico
OMV	OMV	No Aplica	Saliente On net
OMV	Otros operadores	Cascada	Saliente - Off net
Otros operadores	OMV	Cascada	Entrante - Off net

8. Modificar la cláusula Duodécima del Contrato Principal, reemplazando la misma con el siguiente tenor:

“DUODÉCIMA.- TRANSICIÓN

Sin perjuicio de los demás efectos de la terminación del contrato que se establecen en el mismo o en la ley aplicable y siempre y cuando dicha terminación no sea resultado de la falta de pago de cantidades adeudadas conforme a este contrato por el OMV, al terminar la vigencia del contrato, sujeto a que así sea solicitado por el OMV o a que la regulación aplicable requiera a TELEFÓNICA, al OMV o a ambos que los Servicios se continúen prestando, TELEFÓNICA continuará prestando dichos Servicios en tanto los Usuarios Finales así lo requieran o hasta que el OMV haya hecho la transición de dichos Usuarios Finales a otro operador, permaneciendo vigente esta obligación por nueve (9) meses siguientes a la terminación, y conforme al proceso de migración establecido en el Anexo V- Migración, de este contrato. De no haber culminado la migración de todos los Usuarios Finales del OMV dentro del plazo de nueve (9) meses antes señalado, las partes se reunirán dentro de los quince (15) días calendario siguientes, para definir un plan de migración. El plan acordado incluirá como última etapa acudir al ente regulador para solicitar el corte definitivo de los Usuarios Finales antes señalados, siempre y cuando estos no representen más del 2% de los Usuarios Finales activos a la fecha de inicio de la solicitud de transición, en cuyo caso las partes deberán hallar el mecanismo que les permita alcanzar dicho 2%. Adicionalmente, durante el periodo que va desde la culminación del plazo de nueve (9) meses hasta la culminación íntegra de la transición de los Usuarios Finales del OMV, las tarifas mayoristas se incrementarán al 150% del valor existente a la fecha de inicio de la solicitud de transición, es decir un aumento del 50%, salvo que el motivo que impida la transición de los Usuarios Finales sea imputable a TELEFÓNICA.

En cualquiera de dichos casos antes indicados sobrevivirá la obligación del OMV de seguir pagando por los Servicios en los mismos términos que habrían sido aplicables si se tratara de una renovación de vigencia del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el OMV como responsable de la relación contractual con sus Usuarios Finales, en caso que se dé por terminado el presente contrato, sin importar la causa que lo hubiere motivado, estará en pleno derecho de determinar las alternativas que mejor considere convenientes para continuar con la prestación de servicios a sus Usuarios Finales. TELEFÓNICA acuerda y reconoce, por lo tanto, que no podrá realizar reclamación alguna al OMV con el fin de impedir al OMV determinar la forma en que prestará servicios a sus Usuarios Finales ante la terminación de este contrato. Sin embargo, lo anterior en ninguna forma limita, precluye o elimina el derecho de TELEFÓNICA de reclamar al OMV y obtener del mismo el pago de daños o perjuicios, indemnizaciones o cualquier otro concepto aplicable conforme a este contrato o a la legislación aplicable



(incluyendo el pago de cualesquiera tarifas pendientes de pago), así como de ejercer cualquier otro derecho otorgado conforme a este contrato, incluyendo lo establecido en el numeral 13.3 de la cláusula décimo tercera, o a la legislación aplicable, ante la terminación o resolución de este contrato por cualquier causa excepto en el caso de una terminación conforme a la sección 13.2, en cuyo caso TELEFÓNICA declara expresamente que la penalidad descrita en dicha sección es el único concepto a ser recibido del OMV, por resolución unilateral del presente contrato, quedando impedida de reclamar cualquier tipo de indemnización y/o daño ulterior.

Sujeto, en su caso, a lo establecido en el párrafo anterior, así como a lo establecido en la legislación aplicable, a la terminación o resolución de este contrato por cualquier causa, el OMV podrá iniciar, y TELEFÓNICA hará su mejor su mejor esfuerzo para asistir al OMV en, el proceso de portabilidad de los números asignados a sus Usuarios Finales, siempre y cuando el OMV se encuentre al corriente en sus pagos conforme a este contrato."


CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA E INVARIABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL.

La vigencia del presente Addendum será a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación por parte del OSIPTEL.

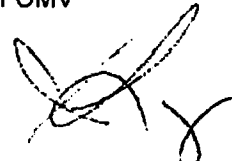
TELEFÓNICA y el OMV acuerdan que, salvo lo especificado en el presente Addendum, las demás disposiciones del Contrato Principal se mantienen invariables.

Firmado en dos (2) ejemplares en la ciudad de Lima, Perú, el 2 de febrero de 2016.

Por TELEFÓNICA


César Augusto Linares Rosas

Por OMV


Steven Patrick Logue


Dennis Fernando Fernández Armas

